

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 17 de julio de 2023 a las 8:37 a.m., se recibió escrito enviado por la Superintendencia de Sociedades devolviendo el expediente con radicado 2019-00034 (archivo 039 y cuaderno 40 C01). El 18 de julio de 2023 a las 8:39 a.m. se le Solicito a la Superintendencia que remitiera copia del auto que ordenó la devolución del expediente (archivo 41C01). El 27 de julio de 2023 a las 8:10 a.m. la Superintendencia de Sociedades remitió copia del auto que ordenó la devolución del expediente (archivo 42 C01). A Despacho.

Andes, 5 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2019 00034 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL -C01
Demandante	ALVARO DE JESUS ARANGO ARANGO
Demandado	LUISA FERNANDO GALLEGO RESTREPO
Asunto	REANUDA PROCESO - REQUIERE PARTES - PROCESO SE ENCUENTRA EN TRAMITE POSTERIOR

Vista la anterior constancia secretarial, revisada la providencia emitida por la Superintendencia de Sociedades vista en el archivo 042 mediante la cual consideró:

"(...) el trámite de Negociación de Emergencia de un acuerdo de reorganización se encuentra reglamentado en el decreto legislativo 560 de 2020, el cual tiene por objeto mitigar la extensión de los efectos de las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, además de la recuperación de la empresa como unidad de explotación económica, por lo anterior en el decreto define cuales son los lineamientos a seguir en este tipo de procesos.

Dicho Decreto en su artículo 8 Parágrafo 1 numeral 2, indica que "se suspenden los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías contra el deudor". Es clara la norma al indicar el procedimiento a seguir con el tipo de procesos mencionados razón por la cual el único juez que sigue siendo competente para impartir decisiones es el Juez civil y no el Juez Concursal, máxime cuando el proceso ejecutivo no se incorpora al proceso concursal.

Por lo anterior se remitirá el proceso nuevamente a su Despacho, para lo de su competencia.”

Dando cumplimiento a la anterior decisión, este Juzgado reanudará el proceso que se encontraba suspendido por auto del 23 de junio de 2023 visto en el archivo 37, y pone en conociendo de las partes la decisión emitida por la Superintendencia de Sociedades para los fines que estimen pertinentes.

Por último, como se indicó en la sentencia emitida en audiencia el 25 de marzo de 2021 y en el auto del 28 de abril de 2023 (archivo 34), se requiere nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Este proceso continuo vigente y se encuentra en trámite posterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No0151** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a07b4004d7b4f9a44742f35c15d4444e7ec2104269b4ba5e1bee4f7451f269**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>